



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 44 -2018-MPC

Cusco, 20 FEB 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Carta Notarial, ingresada a la Entidad con Expediente N° 46088, de fecha 30 de noviembre de 2017, presentada por la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES F.P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, representada por su Gerente General Virginia Chutas Quillahuaman; Informe N° 642-2017-AL-LOG. OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 1879-2017-AL-LOG- OGA-MPC, del Director de la Oficina de Logística; Informe N° 749-2017-OGA-MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 027-2018-GI-SGMIP-MPC, del Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública; Informe N° 97-2018-OGAJ/ MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 34A° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, respecto a las modificaciones convencionales al contrato señala: Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones;

Que, el numeral 1 del artículo 142° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes";

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MPC – Segunda Convocatoria, convocó la Adquisición de Lastre Zarandeado Máximo de 2" con Partículas de Piedra Calisa con Liga de Arcilla para la Meta N° 0141: "MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO, adjudicándose la Buena Pro la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES F.P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, representada por su Gerente General Virginia Chutas Quillahuaman", con un monto de S/. 57,250.00 (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), para posteriormente suscribirse el Contrato N° 044-GM-2017/MPC, de fecha 31 de julio de 2017, en cuya cláusula quinta se establece el lugar de entrega el Almacén del Mamelón de Santutis;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 402-2017-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2017, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación Convencional de la Cláusula Quinta del Contrato N° 044-GM-2017/MPC, de fecha 31 de julio de 2017, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MPC – Segunda Convocatoria, Adquisición de Lastre Zarandeado Máximo de 2" con Partículas de Piedra Calisa con Liga de Arcilla para la Meta N° 0141: "MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO, respecto al lugar de entrega del objeto de dicho contrato y conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución. (...);

Que, según Carta Notarial, ingresada a la Entidad con Expediente N° 46088, de fecha 30 de noviembre de 2017, la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES F.P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, representada por su Gerente General Virginia Chutas Quillahuaman, señala que la modificación de lugar de entrega del objeto del citado contrato no conviene laboral ni económicamente a su Representada, por cuanto ya no se ajustaría al presupuesto que ofertaron en un inicio y obviamente excedería el pago que se determinó en el contrato, (...); no obstante a ello, de producirse dicha modificación conllevaría un tema adicional de carácter económico, es decir debería producirse un aumento proporcional del monto pactado en el contrato, el mismo que ascendería a S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), (...);

Que, a través del Informe N° 642-2017-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, señala que el trámite de modificación contractual se inició a solicitud de área usuaria de la contratación mediante documento escrito, manifestando que la contratista de manera verbal tenía la predisposición de formalizar dicha modificación, por ende contaba con la opinión favorable de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la aprobación del Titular de la Entidad; sin embargo, a la fecha existe la negativa de la contratista a firmar la addenda de modificación del lugar de entrega del objeto de dicho contrato; por lo que, solicita se implemente las acciones necesarias para declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 402-2017-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2017, (...);



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de acuerdo al Informe N° 1879-2017-AL-LOG-OGA-MPC, el Director de la Oficina de Logística, solicita se eleve a la instancia pertinente para declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 402-2017-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2017, (...);

Que, con Informe N° 749-2017-OGA-MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, solicita se eleve al Despacho de Alcaldía para implementar las acciones necesarias para la declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 402-2017-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2017, (...);

Que, mediante Informe N° 027-2018-GI-SGMIP-MPC, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública, señala que: 1) El requerimiento fue por el total de 2,500 m3 de Lastre Zarandeado Máximo de 2" con Partículas de Piedra Caliza con Liga de Arcilla para la Meta N° 0141: "MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO, adjudicándose la Buena Pro la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES F.P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de las cuales el contratista realizo la primera entrega de 1,250 m3 (Orden de Compra N° 1872, de fecha 18 de agosto de 2017). 2) Respecto a la segunda entrega de 1,250 m3 (Orden de Compra N° 2133, de fecha 05 de septiembre de 2017), el contratista no hizo la entrega. 3) Respecto del lugar de entrega del bien se conversó con el esposo de la contratista, causando sorpresa que soliciten aumento de costo que no es aceptable porque implica un sobre costo; por lo que, solicita previa opinión de la Oficina de Logística, la resolución del citado contrato, toda vez que se habría alcanzado el máximo de penalidad, (...). Expediente éste, que fue remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorandum N° 84-2018-MPC/GI, emitido por el Gerente de Infraestructura, para los fines y tramite que corresponda;

Que, a través del Informe N° 97-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 402-2017-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2017, por haber incurrido en causal de nulidad, regulada en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; recomendado además, que para las próximas modificaciones a los contratos suscritos al amparo de la Normativa de Contrataciones del Estado, se corra traslado de la propuesta realizada por el área usuaria al contratista, y luego de la aceptación escrita se inicie el respectivo procedimiento administrativo, esto con la finalidad de evitar nulidades posteriores que perjudiquen la ejecución contractual y consiguiente perjuicio de los beneficiarios del mismo;

Que, según al Proveído N° 530-GM/MPC, el Gerente Municipal, remite a Secretaria General para proceder de acuerdo al Informe N° 97-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, dentro de ese contexto y tomando en consideración que la aprobación de la modificación del lugar de entrega del objeto del contrato se aprobó en base a un acuerdo verbal entre las partes (conforme lo señalan los servidores y/o funcionarios del área usuaria y otras), se habría incurrido en causal de nulidad (con la propuesta presentada por la contratista, en forma escrita), al existir defecto de uno de los requisitos de validez, el cual es el acuerdo entre las partes respecto de la modificación de lugar de entrega del bien, motivo por el cual el acto administrativo contenido en la precitada resolución, no surte efectos jurídicos entre las partes al no ser lícita dicha modificación por falta de consenso entre las mismas; por lo que, resulta siendo procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 402-2017-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2017, por haber incurrido en causal de nulidad, regulada en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo además, disponer que las modificaciones a los contratos derivados de los Procedimientos de Selección, se efectúen conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, bajo responsabilidad;

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 402-2017-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2017, que aprueba la Modificación Convencional de la Cláusula Quinta del Contrato N° 044-GM-2017/MPC, de fecha 31 de julio de 2017, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MPC - Segunda Convocatoria, Adquisición de Lastre Zarandeado Máximo de 2" con Partículas de Piedra Calisa con Liga de Arcilla para la Meta N° 0141: "MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO, respecto al lugar de entrega del objeto de dicho contrato, por haber incurrido en causal de nulidad, regulada en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que las modificaciones a los contratos derivados de los Procedimientos de Selección, se efectúen conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALCALDE
CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Oficina General de Asesoría Jurídica

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

- (1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo 92. Autoridades
- Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:
- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
 - b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
 - c) El Titular de la Entidad.
 - d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.**

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

